



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2019-00218-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	YAMILE CENITH HERNÁNDEZ REDONDO
Demandado (a)	ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. – ESIMED S.A.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 21 de septiembre de 2020.

Señor Juez, informo que el apoderado de la parte demandante solicitó el retiro de la demanda.

KAREN LORENA MARTÍNEZ LIZCANO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 21 de septiembre de 2020

Auto de sustanciación: Autoriza el retiro de la demanda
--

Visto el informe secretarial, se constató en el correo institucional que el apoderado de la parte demandante solicitó el retiro de la demanda, pedimiento que es procedente en los términos del artículo 92 del CGP, aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, el cual establece que “el demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. (...)”

En efecto, revisado el expediente se advierte que no se ha surtido la notificación a la parte demandada, por lo tanto, conforme a la norma referida, es procedente el retiro de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Autorizar el retiro de la demanda de YAMILE CENITH HERNÁNDEZ REDONDO contra ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. – ESIMED S.A.

Segundo. Devuélvase la demanda y sus anexos digitalizados; lo cual deberá hacerse a través del correo institucional. De requerirse la entrega física del expediente, atiéndanse por secretaría los protocolos vigentes para el efecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

JAIME ANTONIO BETIN DOMINGUEZ
JUEZ
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA-MAGDALENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

28ccb3c0d2529e0305983588f1c70ba96324b453bb1c930d0820eaa10b1975d0

Documento generado en 21/09/2020 04:32:40 p.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2019-00523-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	ALBENIS ENRIQUE ROBLES ZARRAGA
Demandado (a)	DAGER DAVID VALDERRAMA RANGEL

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., septiembre 21 de 2020

Señor Juez, informo que la apoderada de la parte demandante presentó renuncia al poder.

KAREN MARTÍNEZ LIZCANO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., septiembre 21 de 2020

Auto de sustanciación: No aceptar la renuncia al poder

Visto el informe secretarial, se constata en el correo institucional que la apoderada judicial de la parte demandante presentó memorial renunciando al poder a ella otorgado. Ahora, examinado dicho memorial se observa en los folios 35 a 39 del expediente que si bien se allegó la certificación de una empresa de mensajería, llama la atención que la remitente no es la estudiante de consultorio jurídico que actúa como apoderada, y el destinatario tampoco es el demandante. Por lo tanto, no se cumple lo estipulado en el artículo 76 del CGP, aplicado por remisión del artículo 145 del CPTSS, es decir que este Juzgado no tiene certeza de que al demandante le haya sido comunicada la renuncia, lo que impone que no deba aceptarse.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Santa Marta,

RESUELVE:

No aceptar la renuncia al poder presentada el 11 de agosto de 2020 por ELSY YANETH GÁMEZ ANDRADE, estudiante de derecho adscrita al Consultorio jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia, apoderada judicial del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

JAIME ANTONIO BETIN DOMINGUEZ
JUEZ
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA-MAGDALENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d59b0cfbfd6597205ce8b00fb7a4b2fe370049c2a14a51558fab351f0afca178

Documento generado en 21/09/2020 06:08:07 p.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2020-00099-00
Clase de proceso	Ordinario laboral
Demandante	JOVAN ANDRÉS YUS MOSCOSO
Demandado	ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 21 de septiembre de 2020.

Señor Juez, informo que el apoderado de la parte demandante solicitó el retiro de la ejecución de la sentencia.

KAREN LORENA MARTÍNEZ LIZCANO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 21 de septiembre de 2020

Auto de sustanciación: Autoriza el retiro de la ejecución
--

Visto el informe secretarial, se constató en el correo institucional que el apoderado de la parte demandante solicitó el retiro de la solicitud de ejecución de la sentencia, pedimento que es procedente por analogía en los términos del artículo 92 del CGP, aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, el cual establece que “el demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. (...)”

En efecto, revisado el expediente se advierte que no se ha surtido la notificación a la parte demandada, de hecho aún no ha sido librado el auto de mandamiento ejecutivo para el cumplimiento de la sentencia, por lo tanto, conforme a la norma referida, es procedente el retiro solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Autorizar el retiro de la solicitud de ejecución de la sentencia de JOVAN ANDRÉS YUS MOSCOSO contra ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

JAIME ANTONIO BETIN DOMINGUEZ
JUEZ
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA-MAGDALENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

833d8af88d9322bee1124ffd428a096f90e1db726203bd9932243398d2a28cf7

Documento generado en 21/09/2020 04:48:24 p.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2020-00100-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	DANIEL DE LOS SANTOS NARVÁEZ RODRÍGUEZ
Demandado	ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 21 de septiembre de 2020.

Señor Juez, informo que el apoderado de la parte demandante solicitó el retiro de la ejecución de la sentencia.

KAREN LORENA MARTÍNEZ LIZCANO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 21 de septiembre de 2020

Auto de sustanciación: Autoriza el retiro de la ejecución
--

Visto el informe secretarial, se constató en el correo institucional que el apoderado de la parte demandante solicitó el retiro de la solicitud de ejecución de la sentencia, pedimento que es procedente por analogía en los términos del artículo 92 del CGP, aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, el cual establece que “el demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. (...)”

En efecto, revisado el expediente se advierte que no se ha surtido la notificación a la parte demandada, de hecho aún no ha sido librado el auto de mandamiento ejecutivo para el cumplimiento de la sentencia, por lo tanto, conforme a la norma referida, es procedente el retiro solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Autorizar el retiro de la solicitud de ejecución de la sentencia de DANIEL DE LOS SANTOS NARVÁEZ RODRÍGUEZ contra ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

JAIME ANTONIO BETIN DOMINGUEZ

JUEZ
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA-MAGDALENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9d626f972f93282db8b5abb5a274d9a4b00198effadc6a3e2abac45c612ff7a4

Documento generado en 21/09/2020 04:49:23 p.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2020-00242-00
Clase de proceso	Ordinario Laboral
Demandante	ÁLVARO ENRIQUE MIRANDA DÍAZ
Demandado (a)	GESTORA DE ADMINISTRACIÓN GASA S.A.S.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 21 de septiembre de 2020.

Señor Juez, informo que se recibió en el correo institucional poder otorgado por la demandada al abogado CÉSAR ALEJANDRO PÉREZ NARVÁEZ.

KAREN LORENA MARTÍNEZ LIZCANO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 21 de septiembre de 2020

Auto de sustanciación: Tener notificado por conducta concluyente

Visto lo señalado en el informe secretarial, se constató en el correo institucional que el abogado César Alejandro Pérez Narváez, actuando como apoderado de la demandada, allegó escrito de contestación y poder especial otorgado por Pedro Manuel Dávila Rothman, quien es el representante legal de GESTORA DE ADMINISTRACIÓN GASA S.A.S., conforme al certificado de existencia y representación legal obrante en el expediente.

Ante esa situación, el Juzgado reconocerá personería al abogado de la parte demandada y, consecuentemente, se tendrá a GESTORA DE ADMINISTRACIÓN GASA S.A.S. notificada por conducta concluyente a partir de la notificación por estado de este auto, en virtud de los artículos 41 literal e) del CPTSS y 301 del CGP, el segundo aplicable por remisión del artículo 145 de CPTSS, toda vez que esa forma de notificación personal es procedente cuando: (i) una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia o (ii) **se constituya apoderado judicial**, en este último caso la notificación se entiende surtida el día en que se notifique el auto que le reconoce personería al apoderado.

De otra parte, en vista que quedará notificada personalmente la demandada, resulta dable fijar fecha para celebrar la audiencia prevista en el art 72 del CPTSS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Tener al abogado CÉSAR ALEJANDRO PÉREZ NARVÁEZ. como apoderado judicial de GESTORA DE ADMINISTRACIÓN GASA S.A.S.

Segundo. Téngase notificada por conducta concluyente a GESTORA DE ADMINISTRACIÓN GASA S.A.S. a partir de la notificación por estado de este auto.

Tercero. Señalar el 7 de octubre de 2020 a las 9:00 A.M. para celebrar la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS en el proceso ordinario laboral de única instancia promovido por ÁLVARO ENRIQUE MIRANDA DÍAZ contra GESTORA DE ADMINISTRACIÓN GASA S.A.S. **Se advierte que la contestación de la demanda debe hacerse en la audiencia pública, oralmente.** La audiencia se realizará de manera virtual, a través de la aplicación Microsoft Teams, debido a la emergencia sanitaria por COVID 19.

Cuarto. Requerir a las partes descargar la aplicación Microsoft Teams para realizar la audiencia, además deberán iniciar la conexión virtual con el Juzgado 15 minutos antes de la hora de la audiencia ingresando al enlace (link) que por secretaría les será remitido a los correos electrónicos registrados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

JAIME ANTONIO BETIN DOMINGUEZ

JUEZ

JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS

LABORALES

DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA-MAGDALENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

73367b11ef2ed0a073b42241dcf34bbc8a2c2831f1318ccedad6941bf1cb5b68

Documento generado en 21/09/2020 04:13:54 p.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. - MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2020-00311-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	MERCEDES CLEOTILDE YEPES BERMEJO
Demandado (a)	SALUDVIDA S.A. E.P.S EN LIQUIDACION

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 21 de septiembre de 2020.

Señor Juez, informo que no fue subsanada la demanda y venció el plazo otorgado en el auto anterior.

KAREN LORENA MARTÍNEZ LIZCANO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 21 de septiembre de 2020

Auto interlocutorio: Rechazo de demanda no subsanada

En vista de que no fue subsanada la demanda, se impone rechazarla con fundamento en el inciso cuarto del artículo 90 del CGP, aplicado por remisión del artículo 145 del CPTSS.

Por consiguiente, el Juzgado

RESUELVE:

Rechazar la demanda presentada por MERCEDES CLEOTILDE YEPES BERMEJO contra SALUDVIDA S.A. E.P.S EN LIQUIDACION.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

JAIME ANTONIO BETIN DOMINGUEZ
JUEZ
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA-MAGDALENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b9944ac27af61d617ad7a53c26eaf6c276bedb8068fb5da6c9931cfb00af2597
Documento generado en 21/09/2020 02:54:23 p.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2020-00314-00
Clase de proceso	Ordinario laboral
Demandante	BRAYAN NAYITH GONZÁLEZ MEJÍA
Demandado	YUNIA KATERINE AMADOR AVILEZ

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 21 de septiembre de 2020.

Señor Juez, informo que fue presentada subsanación de la demanda el 9 de septiembre de 2020.

KAREN LORENA MARTÍNEZ LIZCANO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 21 de agosto de 2020

Auto interlocutorio	Rechaza demanda por falta de competencia - factor cuantía
---------------------	---

Se constata en el correo institucional del Juzgado que la subsanación de la demanda fue presentada en oportunidad, sin embargo **no será admitida porque se advierte la falta de competencia por el factor cuantía**, a la luz del artículo 12 del CPTSS.

En efecto, de acuerdo con la subsanación de la pretensión sexta, relativa a la indemnización del artículo 65 del CST, fue cuantificada en “(\$6.700.563). La suma corresponde a un día de salario **mínimo** legal mensual vigente por un día de mora, calculado desde el 2 de enero de 2020 y hasta el 24 de agosto de 2020” (negrilla adrede). Tal **estimación no es correcta** porque en el hecho vigésimo primero de la demanda se afirma que el salario era superior al mínimo legal mensual vigente: “En el año 2019 el salario devengado por el señor BRAYAN YANITH GONZALEZ MEJIA fue incrementado a la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$1.400.000)”. De manera que, la correcta estimación de esa pretensión es a razón de \$46.666,66 como salario diario (\$1.400.000 / 30), **lo que arroja \$10.919.998** en los 234 días de mora transcurridos desde el 2 de enero de 2020 hasta el 25 de agosto de 2020, cuando fue presentada la demanda según el acta de reparto.

Así las cosas, al sumar esos \$10.919.998 y las demás pretensiones cuantificadas (segunda a quinta: \$7.468.758), la demanda asciende a **\$18.388.756**, cifra superior al equivalente a los 20 SMLMV (\$17.556.060) que es la cuantía máxima que compete a este Juzgado según el artículo 12 del CPTSS. Por consiguiente, debe rechazarse la demanda y enviarla a los Juzgados Laborales del Circuito de esta ciudad para que sea tramitada en un proceso de primera instancia; remisión que se hará a través de la Oficina judicial para el correspondiente reparto.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Santa Marta

RESUELVE:

Primero. Rechazar por falta de competencia, factor cuantía, la demanda presentada por BRAYAN NAYITH GONZÁLEZ MEJÍA contra YUNIA KATERINE AMADOR AVILEZ.

Segundo. Remítase por competencia el expediente a los Juzgados Laborales del Circuito de esta ciudad, a través de la Oficina judicial para el correspondiente reparto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**JAIME ANTONIO BETIN DOMINGUEZ
JUEZ
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA-MAGDALENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f287053c7ae9a9a8e8b193a0be16e3a3f26251d5a05dca1290fa06ac7d1d883f

Documento generado en 21/09/2020 08:54:31 a.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. - MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2020-00315-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	MARIA ALEJANDRA DE LEÓN POLO
Demandado (a)	SUBSANAR SALUD IPS S.A.S.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 21 de septiembre de 2020.

Señor Juez, informo que no fue subsanada la demanda y venció el plazo otorgado en el auto anterior.

KAREN LORENA MARTÍNEZ LIZCANO
 SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 21 de septiembre de 2020

Auto interlocutorio: Rechazo de demanda no subsanada

En vista de que no fue subsanada la demanda, se impone rechazarla con fundamento en el inciso cuarto del artículo 90 del CGP, aplicado por remisión del artículo 145 del CPTSS.

Por consiguiente, el Juzgado

RESUELVE:

Rechazar la demanda presentada por MARIA ALEJANDRA DE LEÓN POLO contra SUBSANAR SALUD IPS S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

JAIME ANTONIO BETIN DOMINGUEZ
JUEZ
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA-MAGDALENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

235bb3898516bedd4e2608f3f18916f47f6e358c7229023aa0a03e157a74bcbe

Documento generado en 21/09/2020 02:55:08 p.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. - MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2020-00319-00
Clase de proceso	Ordinario Laboral
Demandante	REBECA FERNÁNDEZ DE VARGAS
Demandado (a)	ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A.S. – E.S.P.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 21 de septiembre de 2020.

Señor Juez, informo que fue presentada subsanación de la demanda el 11 de septiembre de 2020.

KAREN LORENA MARTÍNEZ LIZCANO
 SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 21 de septiembre de 2020

Auto interlocutorio: Admisión de demanda

Constatado en el correo institucional del Juzgado que la demanda fue subsanada en oportunidad, se observa que ahora sí cumple los requisitos para su admisión por este Despacho, conforme a los artículos 25 y 26 del CPTSS y el Decreto 806 de 2020.

De otra parte, con el propósito de orientar a la parte demandante se le hace saber que para la práctica de la notificación personal a la demandada tiene como alternativa lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Admitir la demanda presentada por REBECA FERNÁNDEZ DE VARGAS contra ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A.S. – E.S.P. Tramítese el proceso como ordinario laboral de única instancia.

Segundo. Notifíquese personalmente a la demandada esta providencia, pudiendo atender la parte demandante el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

JAIME ANTONIO BETIN DOMINGUEZ
JUEZ
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA-MAGDALENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

da997fe0d8ee96fdf4b417f293829389cf5fdb76ffca0fb988c71fbb98e6518

Documento generado en 21/09/2020 08:51:11 a.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. - MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2020-00320-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	JOSÉ HILARIO LÓPEZ GUTIÉRREZ
Demandado (a)	ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A E.S.P.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 21 de septiembre de 2020.

Señor Juez, informo que fue presentada subsanación de la demanda el 11 de septiembre de 2020.

KAREN LORENA MARTÍNEZ LIZCANO
 SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 21 de septiembre de 2020

Auto interlocutorio: Admisión de demanda

Constatado en el correo institucional del Juzgado que la demanda fue subsanada en oportunidad, se observa que ahora sí cumple los requisitos para su admisión por este Despacho, conforme a los artículos 25 y 26 del CPTSS y el Decreto 806 de 2020.

De otra parte, con el propósito de orientar a la parte demandante se le hace saber que para la práctica de la notificación personal a la demandada tiene como alternativa lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Admitir la demanda presentada por JOSÉ HILARIO LÓPEZ GUTIÉRREZ contra ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A.S. – E.S.P. Tramítese el proceso como ordinario laboral de única instancia.

Segundo. Notifíquese personalmente a la demandada esta providencia, pudiendo atender la parte demandante el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

JAIME ANTONIO BETIN DOMINGUEZ
JUEZ
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA-MAGDALENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9f6da77a0c53e9429655931f8170f219c5c1da7378f3e930a108747062b44a2f

Documento generado en 21/09/2020 08:49:51 a.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. - MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2020-00332-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	JUSTO OMAR ARAUJO NIÑO
Demandado (a)	COMPLEMENTOS HUMANOS S.A.S. y PINACOL S.A.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 21 de septiembre de 2020.

Señor Juez, informo que fue presentada subsanación de la demanda el 9 de septiembre de 2020.

KAREN LORENA MARTÍNEZ LIZCANO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 21 de septiembre de 2020

Auto interlocutorio: Admisión de demanda

Constatado en el correo institucional del Juzgado que la demanda fue subsanada en oportunidad, se observa que ahora sí cumple los requisitos para su admisión por este Despacho, conforme a los artículos 25 y 26 del CPTSS y el Decreto 806 de 2020.

De otra parte, con el propósito de orientar a la parte demandante se le hace saber que para la práctica de la notificación personal a las demandadas tiene como alternativa lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Admitir la demanda presentada por JUSTO OMAR ARAUJO NIÑO contra COMPLEMENTOS HUMANOS S.A.S. y PINACOL S.A. Tramítese el proceso como ordinario laboral de única instancia.

Segundo. Notifíquese personalmente a la demandada esta providencia, pudiendo atender la parte demandante el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

JAIME ANTONIO BETIN DOMINGUEZ
JUEZ

**JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA-MAGDALENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

37f9d103fd21db62a4e2f1e118ed0908adac0e478d0032ddc44e5b8c6aa9b851

Documento generado en 21/09/2020 08:48:30 a.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. - MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2020-00340-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	OSNALDO ANTONIO PEREIRA RINCONES
Demandado (a)	INVERSIONES RINCÓN DE PIEDRA S.A. EN LIQUIDACIÓN

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 21 de septiembre de 2020.

Señor Juez, informo que por reparto correspondió a esta Agencia judicial el proceso referido y está pendiente la admisión de la demanda.

KAREN LORENA MARTÍNEZ LIZCANO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 21 de septiembre de 2020

Auto interlocutorio: Devolución de la demanda (inc. 1° art. 28 CPTSS)

Revisada la demanda y sus anexos, a la luz de los artículos 25 y 26 del CPTSS y el Decreto 806 de 2020, se observa que no reúne el siguiente requisito para su admisión:

Requisito	Deficiencia
El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.	No hay prueba de que la parte demandante haya enviado por medio electrónico copia de la demanda con sus anexos a la demandada.
Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.	No se expresó la cuantía de cada pretensión.
La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba.	En la petición de los testimonios no se enunció concretamente los hechos objeto de prueba, exigencia prevista en el artículo 212 del CGP, pues de manera inespecífica se manifestó “para que se pronuncie y ratifiquen sobre los hechos de la presente demanda.”
La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia.	No fue estimada la cuantía, puesto que simplemente se afirmó “menor a 20 salarios mínimos legales mensuales...” En este punto se debe determinar el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda.

En consecuencia, se devolverá la demanda para que sean subsanadas las deficiencias señaladas, decisión que se adopta con base en el inciso primero del artículo 28 del CPTSS.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Devolver la demanda para que sean subsanadas las deficiencias señaladas, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Segundo. Tener como apoderado judicial de la parte demandante al abogado Dagoberto Mendoza Cortés.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**JAIME ANTONIO BETIN DOMINGUEZ
JUEZ
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA-MAGDALENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

32f0eaf14db78d82c998573b5e7f4205ff73e9a14f361b069a7e3b66a98e6f0a

Documento generado en 21/09/2020 08:47:13 a.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. - MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2020-00341-00
Clase de proceso	Ordinario laboral
Demandante	NELSON ENRIQUE VILLAR MOLINA
Demandado (a)	SINERGIAS-JM S.A.S.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 21 de septiembre de 2020

Señor Juez, informo que por reparto correspondió a esta Agencia judicial el proceso referido y está pendiente la admisión de la demanda.

KAREN LORENA MARTÍNEZ LIZCANO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 21 de septiembre de 2020

Auto interlocutorio: Devolución de la demanda (inc. 1º art. 28 CPTSS)

Revisada la demanda y sus anexos, a la luz de los artículos 25 y 26 del CPTSS y el Decreto 806 de 2020, se observa que no reúne el siguiente requisito para su admisión:

Requisitos	Deficiencia
El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.	No hay prueba de que la parte demandante haya enviado por medio electrónico copia de la demanda con sus anexos a la demandada.
Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.	No se expresa la cuantía de las pretensiones 4º a 8º. Hay indebida acumulación de las pretensiones 3º y 7º, puesto que se reclama el reintegro y, a la vez, la indemnización por la terminación del contrato de trabajo.
Las razones de derecho.	No se expresaron las razones de derecho ¹ .
Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.	La formulación de los hechos 1º y 2º contiene varios enunciados. Cada hecho enumerado y/o clasificado debe corresponder a un supuesto fáctico. Hay dos hechos enumerados “séptimo”.

¹ “...se exigen las *razones de derecho*, esto es, una explicación breve donde el demandante indique por qué motivo considera que se deben aplicar las normas que relacionó al asunto debatido, sin que se haga necesario plasmar un discurso jurídico extenso y poco concreto.” - Botero Zuluaga, Gerardo, 2016, “Guía Teórica y Práctica de Derecho Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social”, Bogotá: Grupo Editorial Ibáñez, pág. 237.

	La formulación del hecho 9° contiene razones de derecho al citar: “incoherencias que permiten ver un comportamiento ilegal y deshonesto por parte del empleador para eximirse de las responsabilidades que generan una terminación unilateral del contrato, cuando no existe una justa causal para darlo por terminado”.
--	--

En consecuencia, se devolverá la demanda para que sean subsanadas las deficiencias señaladas, decisión que se adopta con base en el inciso primero del artículo 28 del CPTSS.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Devolver la demanda para que sean subsanadas las deficiencias señaladas, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Segundo. Tener como apoderado judicial de la parte demandante al abogado Ángel de Jesús Pabón Pertuz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

JAIME ANTONIO BETIN DOMINGUEZ
JUEZ
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA-MAGDALENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
249245a9371c8f7b9b64d89f4a79f7240b5ea507602d4ce0ef9808ceba96dc8d

Documento generado en 21/09/2020 08:45:39 a.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. - MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2020-00343-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	MARÍA JOSÉ NÚÑEZ BOTELLO
Demandado (a)	COMERCIALIZADORA MCSJ S.A.S

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 21 de septiembre de 2020.

Señor Juez, informo que por reparto correspondió a esta Agencia judicial el proceso referido y está pendiente la admisión de la demanda.

KAREN LORENA MARTÍNEZ LIZCANO
 SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 21 de septiembre de 2020

Auto interlocutorio: Devolución de la demanda (inc. 1° art. 28 CPTSS)

Revisada la demanda y sus anexos, a la luz de los artículos 25 y 26 del CPTSS y el Decreto 806 de 2020, se observa que no reúne el siguiente requisito para su admisión:

Requisito	Deficiencia
Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.	Se formulan varias pretensiones en la enumerada 9. Cada prestación social debe plantearse por separado.
Anexos: el poder.	El poder anexo es insuficiente en razón de que no se determinó el asunto objeto de demanda, esto es lo que se faculta al abogado demandar.

En consecuencia, se devolverá la demanda para que sean subsanadas las deficiencias señaladas, decisión que se adopta con base en el inciso primero del artículo 28 del CPTSS.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Devolver la demanda para que sean subsanadas las deficiencias señaladas, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**JAIME ANTONIO BETIN DOMINGUEZ
JUEZ
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA-MAGDALENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aaad56626b023eb1674892af58a5dc12cec6b6a05d071234854a7d8bdc166649

Documento generado en 21/09/2020 08:44:00 a.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. - MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2020-00344-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	NANCY STELLA NARVÁEZ
Demandado (a)	INVERSIONES RINCÓN DE PIEDRA S.A. EN LIQUIDACIÓN

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 21 de septiembre de 2020.

Señor Juez, informo que por reparto correspondió a esta Agencia judicial el proceso referido y está pendiente la admisión de la demanda.

KAREN LORENA MARTÍNEZ LIZCANO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 21 de septiembre de 2020

Auto interlocutorio: Devolución de la demanda (inc. 1º art. 28 CPTSS)

Revisada la demanda y sus anexos, a la luz de los artículos 25 y 26 del CPTSS y el Decreto 806 de 2020, se observa que no reúne el siguiente requisito para su admisión:

Requisito	Deficiencia
El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.	No hay prueba de que la parte demandante haya enviado por medio electrónico copia de la demanda con sus anexos a la demandada.
Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.	No se expresó la cuantía de cada pretensión.
La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia.	No fue estimada la cuantía, puesto que simplemente se afirmó “menor a 20 salarios mínimos legales mensuales...” En este punto se debe determinar el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda.

En consecuencia, se devolverá la demanda para que sean subsanadas las deficiencias señaladas, decisión que se adopta con base en el inciso primero del artículo 28 del CPTSS.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Devolver la demanda para que sean subsanadas las deficiencias señaladas, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Segundo. Tener como apoderado judicial de la parte demandante al abogado Dagoberto Mendoza Cortés.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**JAIME ANTONIO BETIN DOMINGUEZ
JUEZ
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA-MAGDALENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3d8b37e2dc95c230a8b118598ef1d2803f4d9b403cf9c8c6e8afec96cfc4cdaa

Documento generado en 21/09/2020 08:42:25 a.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2020-00346-00
Clase de proceso	Ordinario laboral
Demandante	ALFONSO JAIME OSPINO CUELLO
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 21 de septiembre de 2020.

Señor Juez, informo que por reparto correspondió a esta Agencia judicial el proceso referido y está pendiente la admisión de la demanda.

KAREN LORENA MARTÍNEZ LIZCANO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 21 de agosto de 2020

Auto interlocutorio	Rechaza demanda por falta de competencia - factor cuantía
---------------------	---

Revisada la demanda se observa que su cuantía supera el equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Sobre el particular nótese que lo pretendido es el reconocimiento y pago de la pensión de vejez **a partir del 27 de mayo de 2017** e intereses de mora; fecha que evidencia la reclamación de más de treinta mesadas pensionales como retroactivo pensional. De manera que, tomando como base la pensión mínima, la cuantía de las pretensiones rebasa ampliamente la asignada a este Juzgado por el artículo 12 del CPTSS.

Un argumento adicional, y no menos importante, es que el reconocimiento de pensión **no** puede tramitarse en un proceso ordinario de única instancia, por tratarse de un derecho vitalicio, lo que impone que su cuantificación se extienda por la vida probable del actor. Así puede verse en las sentencias STL3515-2015¹ y en la de radicación 40.739 del 7 de noviembre de 2012.

Así las cosas, debe rechazarse la demanda por falta de competencia y enviarla a los Juzgados Laborales del Circuito de Barranquilla para que sea tramitada en un proceso de primera instancia; remisión que se hará a través de la Oficina judicial para el correspondiente reparto.

Importa anotar que el envío a la capital del Atlántico se basa en el artículo 11 del CPTSS, sobre la competencia territorial en estos asuntos, y en el acta de notificación

¹ “(...) aun cuando aparentemente la cuantía de las mesadas causadas hasta el momento de la presentación de la demanda no superaba los 20 salarios mínimos mensuales legales vigentes, tal situación no era suficiente para que el Juzgado del Circuito accionado, se declarara incompetente para conocer del asunto, pues por el contrario, era deber de aquél atender que lo pretendido por el accionante era una pensión restringida de vejez, **cuyo derecho es vitalicio, esto es, con incidencia futura, lo que imponía que su cuantificación se extendiera por la vida probable del actor.**

Bajo esas orientaciones, resulta claro para la Sala que **un proceso tendiente a obtener el reconocimiento de una pensión de vejez en manera alguna puede tramitarse como un ordinario de única instancia y, por lo tanto, no puede ser conocido por un Juez Municipal de Pequeñas Causas Laborales**; así lo ha expresado esta Sala en diferentes fallos de tutela, entre ellos, el de 7 noviembre de 2012, bajo radicación No. 40739.” (Negrillas adrede.)

de la Resolución de COLPENSIONES SUB 92738 del 16 de abril de 2019, documento anexo a la demanda como prueba que permite ver que la reclamación de la pensión pretendida se surtió en Barranquilla.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Santa Marta

RESUELVE:

Primero. Rechazar por falta de competencia, factor cuantía, la demanda presentada por ALFONSO JAIME OSPINO CUELLO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES.

Segundo. Remítase por competencia el expediente a los Juzgados Laborales del Circuito de Barranquilla, a través de la Oficina judicial para el correspondiente reparto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

JAIME ANTONIO BETIN DOMINGUEZ
JUEZ
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA-MAGDALENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c989aa52b3377d3b221ee44b0d89909c8270b0dc4df8dd7d92c6ff8c252c6522

Documento generado en 21/09/2020 08:40:10 a.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. - MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2020-00347-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	MARÍA DEL SOCORRO COLLANTES CAMPO
Demandado (a)	INVERSIONES RINCÓN DE PIEDRA S.A. EN LIQUIDACIÓN

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 21 de septiembre de 2020.

Señor Juez, informo que por reparto correspondió a esta Agencia judicial el proceso referido y está pendiente la admisión de la demanda.

KAREN LORENA MARTÍNEZ LIZCANO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 21 de septiembre de 2020

Auto interlocutorio: Devolución de la demanda (inc. 1° art. 28 CPTSS)

Revisada la demanda y sus anexos, a la luz de los artículos 25 y 26 del CPTSS y el Decreto 806 de 2020, se observa que no reúne el siguiente requisito para su admisión:

Requisito	Deficiencia
El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.	No hay prueba de que la parte demandante haya enviado por medio electrónico copia de la demanda con sus anexos a la demandada.
Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.	No se expresó la cuantía de cada pretensión.
La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba.	En la petición de los testimonios no se enunció concretamente los hechos objeto de prueba, exigencia prevista en el artículo 212 del CGP, pues de manera inespecífica se manifestó “para que se pronuncie y ratifiquen sobre los hechos de la presente demanda.”
La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia.	No fue estimada la cuantía, puesto que simplemente se afirmó “menor a 20 salarios mínimos legales mensuales...” En este punto se debe determinar el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda.

En consecuencia, se devolverá la demanda para que sean subsanadas las deficiencias señaladas, decisión que se adopta con base en el inciso primero del artículo 28 del CPTSS.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Devolver la demanda para que sean subsanadas las deficiencias señaladas, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Segundo. Tener como apoderado judicial de la parte demandante al abogado Dagoberto Mendoza Cortés.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

JAIME ANTONIO BETIN DOMINGUEZ
JUEZ
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA-MAGDALENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

deb6681afed004e0489cefe1d0b6b4f055dd27d772109c26a05b57e338c1cbbd

Documento generado en 21/09/2020 08:36:48 a.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2020-00350-00
Clase de proceso	Ordinario laboral
Demandante	YONATAN SILVA RUEDA
Demandado	SEGURIDAD REUTERS LTDA

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 21 de septiembre de 2020

Señor Juez, informo que por reparto correspondió a esta Agencia judicial el proceso referido y está pendiente la admisión de la demanda.

KAREN LORENA MARTÍNEZ LIZCANO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 21 de septiembre de 2020

Auto de sustanciación: Admisión de demanda

Revisada la demanda y sus anexos, a la luz de los artículos 25 y 26 del CPTSS y el Decreto 806 de 2020, se observa que reúne los requisitos para su admisión; además, esta autoridad es competente conforme a los artículos 2º, 5º y 12 del CPTSS. Por consiguiente, será admitida.

De otro lado, con el propósito de orientar a la parte demandante se le hace saber que para la práctica de la notificación personal a la demandada tiene como alternativa lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Admitir la demanda presentada por YONATAN SILVA RUEDA contra SEGURIDAD REUTERS LTDA. Tramítese el proceso como ordinario laboral de única instancia.

Segundo. Notifíquese personalmente a la demandada esta providencia, pudiendo atender la parte demandante el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Tercero. Tener como apoderado judicial de la parte al abogado Asmudy Andrés Retamozo Polo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

JAIME ANTONIO BETIN DOMINGUEZ
JUEZ

**JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA-MAGDALENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cb5cf93c58dbae22d4575a0874b361eafff4a5fd7fc09deec1c21b9fd44ffed9

Documento generado en 21/09/2020 08:32:34 a.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. - MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2020-00351-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	RAFAEL JOSÉ NOGUERA SANTIAGO
Demandado (a)	INVERSIONES RINCÓN DE PIEDRA S.A. EN LIQUIDACIÓN

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 21 de septiembre de 2020.

Señor Juez, informo que por reparto correspondió a esta Agencia judicial el proceso referido y está pendiente la admisión de la demanda.

KAREN LORENA MARTÍNEZ LIZCANO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 21 de septiembre de 2020

Auto interlocutorio: Devolución de la demanda (inc. 1º art. 28 CPTSS)

Revisada la demanda y sus anexos, a la luz de los artículos 25 y 26 del CPTSS y el Decreto 806 de 2020, se observa que no reúne el siguiente requisito para su admisión:

Requisito	Deficiencia
El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.	No hay prueba de que la parte demandante haya enviado por medio electrónico copia de la demanda con sus anexos a la demandada.
Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.	No se expresó la cuantía de cada pretensión.
La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba.	En la petición de los testimonios no se enunció concretamente los hechos objeto de prueba, exigencia prevista en el artículo 212 del CGP, pues de manera inespecífica se manifestó “para que se pronuncie y ratifiquen sobre los hechos de la presente demanda.”
La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia.	No fue estimada la cuantía, puesto que simplemente se afirmó “menor a 20 salarios mínimos legales mensuales...” En este punto se debe determinar el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda.

En consecuencia, se devolverá la demanda para que sean subsanadas las deficiencias señaladas, decisión que se adopta con base en el inciso primero del artículo 28 del CPTSS.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Devolver la demanda para que sean subsanadas las deficiencias señaladas, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Segundo. Tener como apoderado judicial de la parte demandante al abogado Dagoberto Mendoza Cortés.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**JAIME ANTONIO BETIN DOMINGUEZ
JUEZ
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA-MAGDALENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

da766cc22d41f65384f42e344134a477be7ff438563472a8fc9bf5b71d17cf8f

Documento generado en 21/09/2020 03:13:05 p.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. - MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2020-00352-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	MANUEL SANABRIA CHACÓN
Demandado (a)	GIRALDO MIMI ARONNA CADENA

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 21 de septiembre de 2020.

Señor Juez, informo que por reparto correspondió a esta Agencia judicial el proceso referido y está pendiente la admisión de la demanda.

KAREN LORENA MARTÍNEZ LIZCANO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 21 de septiembre de 2020

Auto interlocutorio: Devolución de la demanda (inc. 1º art. 28 CPTSS)

Revisada la demanda y sus anexos, a la luz de los artículos 25 y 26 del CPTSS y 6 del Decreto 806 de 2020, se observa que no hay prueba de que la parte demandante haya enviado por medio electrónico copia de la demanda con sus anexos a la demandada. En consecuencia, se devolverá la demanda para que sea subsanada la deficiencia señalada, decisión que se adopta con base en el inciso primero del artículo 28 del CPTSS.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Devolver la demanda para que sea subsanada la deficiencia señalada, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

JAIME ANTONIO BETIN DOMINGUEZ
JUEZ
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA-MAGDALENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6a0d497d27a774fc81f05079fa3bb649ad22b167205ca24bf582cc905a6c3a1c

Documento generado en 21/09/2020 03:49:04 p.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2020-00354-00
Clase de proceso	Ordinario laboral
Demandante	OMAR GIOVANNY CADENA GÓMEZ
Demandado	SEGURIDAD REUTERS LTDA

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 21 de septiembre de 2020

Señor Juez, informo que por reparto correspondió a esta Agencia judicial el proceso referido y está pendiente la admisión de la demanda.

KAREN LORENA MARTÍNEZ LIZCANO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 21 de septiembre de 2020

Auto de sustanciación: Admisión de demanda

Revisada la demanda y sus anexos, a la luz de los artículos 25 y 26 del CPTSS y el Decreto 806 de 2020, se observa que reúne los requisitos para su admisión; además, esta autoridad es competente conforme a los artículos 2º, 5º y 12 del CPTSS. Por consiguiente, será admitida.

De otro lado, con el propósito de orientar a la parte demandante se le hace saber que para la práctica de la notificación personal a la demandada tiene como alternativa lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Admitir la demanda presentada por OMAR GIOVANNY CADENA GÓMEZ contra SEGURIDAD REUTERS LTDA. Tramítese el proceso como ordinario laboral de única instancia.

Segundo. Notifíquese personalmente a la demandada esta providencia, pudiendo atender la parte demandante el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Tercero. Tener como apoderado judicial de la parte al abogado Asmudy Andrés Retamozo Polo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

JAIME ANTONIO BETIN DOMINGUEZ
JUEZ

**JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA-MAGDALENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a0b50473a367f249788ed2c27c517f0a0b432ce631238dc14273cd666ecbd980

Documento generado en 21/09/2020 07:34:30 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Pequeñas Causas - Laboral 001 Santa Marta

Estado No. 41 De Martes, 22 De Septiembre De 2020



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
47001410500120200025300	Ejecutivo	Saludvida S.A. E.P.S En Liquidacion	- Enchapes Blb Sas	21/09/2020	Fijacion Estado - Libra Mandamiento Ejecutivo
47001410500120200026200	Ejecutivo	Saludvida S.A. E.P.S En Liquidacion	Construcari S.A.S.	21/09/2020	Fijacion Estado - Libra Mandamiento Ejecutivo
47001410500120200030800	Ejecutivo	Saludvida S.A. E.P.S En Liquidacion	Construzione Sas	21/09/2020	Fijacion Estado - Reponer, Libra Mandamiento
47001410500120200027600	Ejecutivo	Saludvida S.A. E.P.S En Liquidacion	Ga Contruccion Sas	21/09/2020	Fijacion Estado - Libra Mandamiento Ejecutivo
47001410500120200025100	Ejecutivo	Saludvida S.A. E.P.S En Liquidacion	Gestiones Empresariales Mq Eu	21/09/2020	Fijacion Estado - Libra Mandamiento Ejecutivo
47001410500120200028800	Ejecutivo	Saludvida S.A. E.P.S En Liquidacion	Jairo Ortiz Trespacios	21/09/2020	Fijacion Estado - Libra Mandamiento Ejecutivo
47001410500120190052300	Ordinario	Albenis Robles Zagarra	Dager Valderrama Rangel	21/09/2020	Fijacion Estado - No Aceptar La Renuncia Al Poder

Número de Registros: 27

En la fecha martes, 22 de septiembre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

KAREN LORENA MARTINEZ LIZCANO

Secretaría

Código de Verificación

373a6c72-b221-4fd2-9d1c-d08c205fc31f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Pequeñas Causas - Laboral 001 Santa Marta

Estado No. 41 De Martes, 22 De Septiembre De 2020



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
47001410500120200034600	Ordinario	Alfonso Jaime Ospino Cuello	Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones	21/09/2020	Fijacion Estado - Rechaza Demanda Por Falta De Competencia - Factor Cuantía
47001410500120200024200	Ordinario	Alvaro Enrique Miranda Diaz	Gestora De Administracion Gasa S.A.	21/09/2020	Fijacion Estado - Tener Notificado Por Conducta Concluyente
47001410500120200031400	Ordinario	Brayan Nayith Gonzalez Mejia	Yunia Katherine Amador Avilez	21/09/2020	Fijacion Estado - Rechaza Demanda Por Falta De Competencia - Factor Cuantía
47001410500120200010000	Ordinario	Daniel De Los Santos Narvaez Rodriguez	Alpina Productos Alimenticios S A	21/09/2020	Fijacion Estado - Autoriza El Retiro De La Ejecución
47001410500120200032000	Ordinario	Jose Hilario Lopez Gutierrez	Electrificadora Del Caribe S.A E.S.P.	21/09/2020	Fijacion Estado - Admisión De Demanda
47001410500120200009900	Ordinario	Jovan Andres Yus Moscoso	Alpina Productos Alimenticios S A	21/09/2020	Fijacion Estado - Autoriza El Retiro De La Ejecución

Número de Registros: 27

En la fecha martes, 22 de septiembre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

KAREN LORENA MARTINEZ LIZCANO

Secretaría

Código de Verificación

373a6c72-b221-4fd2-9d1c-d08c205fc31f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Pequeñas Causas - Laboral 001 Santa Marta

Estado No. 41 De Martes, 22 De Septiembre De 2020



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
47001410500120200033200	Ordinario	Justo Omar Araujo Niño	Complementos Humanos S.A., Pinacol S.A	21/09/2020	Fijacion Estado - Admisión De Demanda
47001410500120200035200	Ordinario	Manuel Sanabria Chacon	Giralda Mimi Aronna Cadena	21/09/2020	Fijacion Estado - Devolución De La Demanda
47001410500120200031500	Ordinario	Maria Alejandra De Leon Polo	Subsanar Salud Ips Sas	21/09/2020	Fijacion Estado - Rechazo De Demanda No Subsanada
47001410500120200034700	Ordinario	Maria Del Socorro Collantes Campo	Inversiones Rincon De Piedra S.A.	21/09/2020	Fijacion Estado - Devolución De La Demanda
47001410500120200034300	Ordinario	Maria Jose Nuñez Botello Y Otro	Na , Comercializadora Mcsj S.A.S, Comercializadora Mcsj S.A.S	21/09/2020	Fijacion Estado - Devolución De La Demanda

Número de Registros: 27

En la fecha martes, 22 de septiembre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

KAREN LORENA MARTINEZ LIZCANO

Secretaría

Código de Verificación

373a6c72-b221-4fd2-9d1c-d08c205fc31f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Pequeñas Causas - Laboral 001 Santa Marta

Estado No. 41 De Martes, 22 De Septiembre De 2020



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
47001410500120200031100	Ordinario	Mercedes Yepes Bermejo	Saludvida S.A. E.P.S En Liquidacion	21/09/2020	Fijacion Estado - Rechazo De Demanda No Subsanaada
47001410500120200034400	Ordinario	Nancy Stela Narvaez	Inversiones Rincon De Piedra S.A.	21/09/2020	Fijacion Estado - Devolución De La Demanda
47001410500120200034100	Ordinario	Nelson Enrique Villar Molina	Sinergias Jm S.A.S.	21/09/2020	Fijacion Estado - Devolución De La Demanda
47001410500120200035400	Ordinario	Omar Giovanni Cadena Gomez	Seguridad Reuters Ltda.	21/09/2020	Fijacion Estado - Admisión De Demanda
47001410500120200035100	Ordinario	Rafael Jose Noguera Santiago	Inversiones Rincon De Piedra S.A.	21/09/2020	Fijacion Estado - Devolución De La Demanda
47001410500120200031900	Ordinario	Rebeca Fernandez De Vargas	Electrificadora Del Caribe S.A E.S.P	14/09/2020	Fijacion Estado - Admisión De Demanda
47001410500120190021800	Ordinario	Yamile Cenith Hernandez Redondo	Estudios E Inversiones Medicas	21/09/2020	Fijacion Estado - Autoriza El Retiro De La Demanda

Número de Registros: 27

En la fecha martes, 22 de septiembre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

KAREN LORENA MARTINEZ LIZCANO

Secretaría

Código de Verificación

373a6c72-b221-4fd2-9d1c-d08c205fc31f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Pequeñas Causas - Laboral 001 Santa Marta

Estado No. 41 De Martes, 22 De Septiembre De 2020



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
47001410500120200035000	Ordinario	Yonatan Silva Rueda	Seguridad Reuters Ltda	21/09/2020	Fijacion Estado - Admisión De Demanda
47001410500120200034000	Ordinario	Osinaldo Antonio Pereira Rincones	Inversiones Rincon De Piedra S.A.	21/09/2020	Fijacion Estado - Devolución De La Demanda

Número de Registros: 27

En la fecha martes, 22 de septiembre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

KAREN LORENA MARTINEZ LIZCANO

Secretaría

Código de Verificación

373a6c72-b221-4fd2-9d1c-d08c205fc31f